

#### Municipalidad de la Ciudad de Corrientes COMISIONADO INTERVENTOR

# CORRIENTES 27 ABR 2001

## 3645

VISTO:

Los Decretos Provinciales Nº 1998 de fecha 10 de octubre de 2000 y Nº 337 de fecha 27 de julio de 1999, y; 

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 1998/00 la Provincia de Corrientes ratifica su adhesión a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 913/98 con las reformas introducidas por su similar Nº 727 de fecha 25 de agosto de 2000 referentes al Censo Nacional de Población programado para el año 2001.

Que, el artículo 16º del Decreto Nº 337/99 invita a los municipios de la Provincia como parte integrante del Sistema Estadístico Provincial (S.E.P.), a adherir a las disposiciones del presente decreto.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 337/99, declaró de interés público en el territorio de la Provincia de Corrientes, la realización del Censo Nacional de población referido, adhiriéndose a los términos del Decreto Nacional Nº 913/98, creándose al efecto en la misma norma el Consejo Provincial Superior y el Comité Ejecutivo Censal pertinentes, regulando su composición y actividades.

Que, a fs. 42 obra dictamen Nº 311/01 del Servicio Jurídico Permanente.

POR ELLO-

#### ÉL COMISIONADO INTERVENTOR

#### RESUELVE CON FÜERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.-ADHERIR en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Decreto Provincial N° 337 de fecha volte octubre de 2000, cuyas fotocopias se adjuntan a la presente Ordenanza.

ART. 2°.- REGISTRESE, Comuniquese, No se y Archivese.- . DES ANTINE MO

MEG/gam.-

y Finanzas Secretaria de Eco

MIS CONESTE DANIEL GODINO Municipalidad de la Ciudad de Clas.

Dr. LOIS EMILIO SIMES

Secretario General ANSELMO EMILIO BRUM
Municipalidad la la Ciudad de Corrientes Corressionado Interventor ANSELINO EMILIO BRUNO

Municipalidad de la Ciudad de

enneis Publics.

dustavo GUIDO FUNES

DECRETO Nº <sup>337</sup> Corrientes, 27 de julio de 1999.

El Decreto Nacional Nº 913, de fecha 6 de Agosto de 1998, que dispone la realización CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS, cuya programación na metodológica y de coordinación nacional será fijada por el Instituto Nacional de stadistica y Censos (INDEC),

La Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110 y la Ley mincial N° 3743/82 que regula las actividades estadísticas en el territorio de la 

an, hi indope the training that the following the co-finally of the state of the color property

... Je grada jedny 🐤 ... se r

#### CONSIDERANDO -

QUE conforme lo establece el Decreto Nacional Nº 913/98 en su Artículo 1º, se dura de interés nacional la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, GARES Y VIVIENDAS durante el año 2000 en todo el território nacional;

QUE el Decreto 3110/70, reglamentario de la Ley 17622, prevé la realización de Censos Nacionales de Población, Familias y Viviendas con periodicidad que se orresponde con las normas internacionales en la materia;

QUE los datos demográficos reunidos en los Censos Nacionales de Población, familias y Viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los ados comiciales que se celebran en el país;

QUE los Censos Nacionales de Población, Familias y Viviendas revisten Jamáxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un 🥆 🖟 conocimiento preciso de la población en términos de sus características demográficas, educacionales, ocupacionales, su situación habitacional y su distribución geográfica;

QUE las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación;

QUE el Censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de . muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales;

24 July de 19

GUNEATHALICH

QUE así mismo las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional mulizan a través de la información generada por el cense, a partir de cuyos mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un minimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros;

QUE la integración de la REPUBLICA ARGENTINA al MERCADO COMUN E SUR -MERCOSUR- torna indispensable disponer de información actualizada, mible y comparable con la generada por los restantes países que conforman el

QUE es preciso un proceso de planificación previa que permita determinar y que los procedimientos a seguir en cada una de las étapas del Censo, a fin de ma que la información estadística derivada del mismo sea fehaciente y que los datos melevados, procesados y publicados en tiempo oportuno;

QUE la finalidad de los censos queda desvirtuada si deficiencias o dilaciones as ejecución ocasionadas por la falta de una adecuada planificación previa, impiden muer sus resultados en el más breve plazo posible desde la fecha del relevamiento;

QUE la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS dependiente de la WISSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DE LA GOBERNACION ha iniciado las tareas preparatorias a través de diseños metodológicos y cartográficos tendientes a la inducción y eficiencia de las tareas previas;

QUE resulta necesario dotar a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, de la adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización de CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL 2000, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado;

QUE la estructura transitoria, las facultades y la prioridad de preferente despacho para los trámites, tendrán una vigencia temporal limitada a la ejecución del Operativo Censal;

QUE también resulta necesario dotar a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA y CENSOS de un vehículo de carácter permanente para la realización de tareas precensales y censales en todo el territorio provincial;

QUE el MINISTERIO DEL INTERIOR de la Nación, en su calidad de integrante del CONSEJO SUPERIÓR y del COMITÉ OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL, invita a las autoridades provinciales a constituir CONSEJOS CENSALES PROVINCIALES y MUNICIPALES en sus respectivas jurisdicciones y recomienda la actuación de les Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los CONSEJOS CENSALES SUPERIORES;

Alle fotocopia

su original.

The state of the s

QUE así mismo corresponde la creación de lun CONSEJO PROVINCIAL RIOR y un COMITE EJECUTIVO, para ej adecuado desenvolvimiento de las mes inherentes al Censo; \* n \* 21

QUE para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados es necesario dictar el mento legal que coordine la labor a desarrollar por los organismos oficiales;

POR ELLO,

#### EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA.

MICULO 1º: DECLARASE de Interés Público en el ámbito de la Provincia de finites, la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y 

MICULO 2°: CRÉASE EL CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR Y EL COMITÉ ECUTIVO CENSAL del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y MENDAS del 2000. /ENDAS del 2000.--

MICULO 3°: EL CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR y el COMITÉ EJECUTIVO MISAL del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del 🕅 deberán estar constituídos dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días ontados a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: EL CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR estará constituído por los squientes integrantes:

Presidente: Señor Vicepresidente Primero del Honorable Senado de la 

A Cargo del Poder Ejecutivo

- Sra. Ministro de Hacienda y Finanzas
- "Sr. Ministro de Salud Pública
- , Sr. Ministro de Acción Social
- : Sr. Ministro de Gobierno y Justicia .
- Sr. Ministro de la Producción
  - Sra. Ministro de Educación y Cultura
  - Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos
  - Sr. Ministro Secretario General del Gobernación
  - Fiscal de Estado

GOBBENEX,ICK,



Invitados Especiales: ...

- Sr. Jefe de la Policía de la Provincia

... Sr. Jefe del Registro Provincial de las Personas

Y aquellos que el Consejo Provincial Superior considere oportuno, a los se una mejor coordinación.

MULO 5°: INVÍTASE a integrar el Comité creado en el Art. 2 a los siguientes

Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia.

Señor Jefe de la Delegación de la Policía Federal.

Señor Jefe del Area Naval Fluvial.

Señor Comandante de Gendarmería Nacional .

Señor Prefecto de Zona

1.N.T.A.

··· Vialidad Nacional

Universidad Nacional del Nordeste.

Y aquellos Organismos Nacionales que el Consejo Provincial Superior midere oportuno a los fines de una mejor coordinación.

### MICULO 6°: SERÁN funciones del CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR:

- a) Coordinar entre los distintos organismos Provinciales el aporte técnico y la realización de las tareas relacionadas con el Censo 2000 en lo referente a los recursos necesarios para su ejecución.
- b) Solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad como de todos aquellos Organismos Nacionales, con asiento en la Provincia, que fueran necesarios para una adecuada ejecución del Censo.
- c) Efectivizar los actos que fuesen necesarios a fin de concretar las acciones conjuntamente con el Gobierno de la Nación.
- d) Supervisar periódicamente el desarrollo de las tareas relacionadas, con la realización del Censo

ARTÍCULO 7° : EL COMITÉ EJECUTIVO CENSAL del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDA del año 2000, estará constituído por los siguientes integrantes:

Subsecretario de Planeamiento de la Gobernación

Presidente del Consejo General de Educación

Subsecretario de Asuntos Municipales

- Secretaria Ejecutiva: Directora de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 8°: SERÁN funciones del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL, a través de la Secretaria Ejecutiva, implementar las metodologías y procedimientos para la

interpolation

on su original

BRIMA IN THE COLOR

<u>, 1 Catago</u>

ción de las tareas pre-censales, censales y post-censales, y asegurar una ción adecuada y en tiempo eportuno del Censo 2000, teniendo a su cargo la lación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las selel operativo censal.

ICULO 9°: A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al COMITÉ
WIIVO CENSAL por el Artículo anterior, serán atribuciones y deberes del mismo,
adoptará decisiones por vía de Resolución:

- a) Aprobar la programación, plan de actividades y la metodología de trabajo a desarrollar por la Secretaria Ejecutiva y disponer las medidas necesarias para la consecución del CENSO 2000 en todo el territorio provincial.
- b) Suscribir los actos que fueran necesarios a fin de coordinar la realización de las tareas con el COMITE CENSAL NACIONAL.
- c) Suscribir contratos de locación de obras o servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, de acuerdo a las normas del Decreto Nº 913/98 o de la normativa que a tal efecto pudiera aprobase en el futuro. Dichas contrataciones deberán ser suscriptas de conformidad con las disposiciones de los respectivos actos administrativos.
- d) Aprobar un régimen especial de Honorarios, Remuneraciones y . Compensaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 3.175/74 dentro del presupuesto aprobado:
- e) Contratar personal, provisiones, obras, servicios y/o todos aquellos actos administraţivos necesarios para el cumplimiento del Censo, actuando como autoridad competente en los términos del Artículo 26, apartado 2 de la Ley de Contabilidad.

Las contrataciones que superen estos montos o que por su naturaleza debieran ser autorizados por el Poder Ejecutivo, se realizarán mediante Resoluciones del COMITE EJECUTIVO CENSAL.

- f) Resolver las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias; dentro del monto total del Fondo Especial aprobado para la ejecución del Censo "ad-referendum" del Poder Ejecutivo
- g) Aceptar colaboraciones honorarias.
- h) Solicitar la incorporación transitoria de personal de otros organismos, por tiempo determinado a través del COMITE EJECUTIVO CENSAL.
- i) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas y personas, físicas y/o jurídicas, provinciales o nacionales, para la ejecución de tareas relacionadas con el CENSO.
- j) Autorizar el pago de Horas Censales al personal perteneciente a la Administración Pública Provincial que se declara afectada al Censo, con cargo al Presupuesto de este, fijando sus montos, condiciones y obligaciones laborales por vía de Resolución.

k) Contratar la publicidad que resulte necesaria, a fin de asegurar el éxito del operativo censal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 460/92, a través de la Dirección de Información Pública de la Provincia.

rite fotocopia

. n su original.

RILVIA M. FECODAN DI VIII JIIR.

- l) Coordinar-con los Intendentes Municipales, la forma de llevar a cabo en sus jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.
- m) Prestar asistencia técnica y financiera a los Municipios para asegurar la más eficiente ejecución del Operativo Censal.
- n) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea de los recursos humanos afectados al Operativo Censal en todo el territorio nacional.
- o) Proveer la disponibilidad, pare la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, de un vehículo, con carácter de permanente mientras se desarrollan dichas tareas.

MICULO 10° - LA. Secretaria Ejecutiva tendrá a su cargo la Dirección y como la Ejecución de las Actividades Censales que las muetará a través de la Dirección de Estadística y Censos de la Subsecretaría de meamiento de la Gobernación.-

MICULO 11º -- PARA el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva muetará las acciones siguientes:

- a) Poner a consideración del COMITÉ EJECUTIVO el Plan General de Tareas de un todo de acuerdó con las normas metodológicas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) y elevarlo para su aprobación al CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR.
- b) Definir la estructura, esquema de organización Censal, plan de actividades y cronograma a ser implementado para el levantamiento del Censo y elevación a consideración del CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR. Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, periodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación post-censal.
- c) Fijar las normas operativas para todo el territorio provincial sobre la base de la organización escolar primaria.
- d) Proponer al CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR del Censo 2000 dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de este Decreto, la estructura "Ad Hoc" transitoria a implementarse en la Dirección de Estadística y Censos para la ejecución de las tareas que demande el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2000 en la Provincia.
- e) Proponer un régimen especial de Honorarios, Remuneraciones y Compensaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 3.175/74 dentro del presupuesto aprobado.

denta fotocopic

Lety O de 19 29

BILLY A 24 ENTON OF THE LARRA BUTTON A THE CONTROL OF T

f) Elaborar el Presupuesto General de Gastos del Censo Nacional en lo que se refiere a la participación de la Provincia y someterlo a consideración del COMITE EJECUTIVO CENSAL.

g) Dirigir y coordinar la ejecución de todas las tareas previstas en el Plan

General de Tareas aprobado por el COMITE EJECUTIVO CENSAL.

h) Proponer las designaciones de los coordinadores, subcoordinadores y demás responsables de la realización del censo en la jurisdicción, de acuerdo a las normas y/o pautas de idoneidad para el desempeño de las tareas que fije el INDEC, designaciones que estarán a cargo de los gobiernos Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

) Proponer al COMITE EJECUTIVO CENSAL, la contratación de personal,

obras y servicios en general, necesarias para la ejecución del Censo.

j) Autorizar los viáticos y compensatorios para el personal que se destaque al interior de la Provincia o el resto del país, teniendo como base la escala de viáticos aprobadas.

Realizar los trámites administrativos necesarios para formalizar las

contrataciones dispuestas por COMITE EJECUTIVO CENSAL.

I) Proponer al COMITE EJECUTIVO CENSAL las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que fueren necesarias para la ejecución del Censo.

m) Disponer la distribución de los cuestionarios, manuales de instrucción, credenciales y cartografía censal, así como de todo otro material necesario

para el Operativo Censal.

n) Realizar todas las tareas que hagan a una eficaz coordinación y ejecución del Censo Nacional del 2000 en la Provincia, y en particular a aquellas que le encomiende el COMITE EJECUTIVO CENSAL.

iculo 12°.- LOS Organismos a los que el CONSEJO SUPERIOR PROVINCIAL liera una colaboración continuada, designarán un funcionario a nivel superior como gado ante dicho COMITE EJECUTIVO CENSAL a efectos de facilitar los trámites. los casos de organismos invitados se les sugerirá que adopten una decisión

TICULO 13º - LOS trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el pativo Censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, tiendo tramitarse como de urgente despacho. La Secretaría General de la tiendo tramitarse como contemplados por el Decreto, queda autorizada para delecer las normas o trámites de excepción que posibiliten el cumplimiento del tiente consel.

miculo 14°. - POR norma general, el COMITE EJECUTIVO CENSAL ceñirá su denido en materia de contrataciones a la Ley de Contabilidad en lo que sea contible regir en los procedimientos, pliego de condiciones para licitaciones blicas, privadas y contrataciones directas. Sin perjuicio de ello, la calificación de mocida urgencia será tenida en cuenta por el organismo fiscalizador a fin de agilizar

cente fotocopia-

24. felix ado 19 39

אינער את המתחשה או איעונה מינים או אינער מינים או אינער אייער אינער איי

DE COM

jaulivo

mámica contractual y posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de

MCULO 15º.- SE entenderá por Operativo Censal al conjunto de operaciones y ses comprendidas en las actividades pre-censales, censales y post-censales.-

MICULO 16°.- SE invita a los Municipios de la Provincia como parte integrante del sema Estadístico Provincial (S.E.P.), a adherir a las disposiciones del presente meto.-

MICULO 17º.- LA organización del Opérativo Censal deberá respetar dentro de la wincia los límites de los Departamentos y de los Municipios cuyos límites se muentran definidos por Ley antes del 31 de Diciembre de 1999, como así también de significaciones y de los Radios Censales.-

MICULO 18°. LAS personas designadas para realizar las tareas censales, conforme de dispuesto en el Artículo 14º de la Ley Nacional Nº 17.622 y en el Art. 10 de la Ley Diminicial Nº 3.743/82 estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que presponda a su domicilio y en las ocasiones que determinen las autoridades del 1800, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. En el caso del 1800 docente, las jurisdicciones podrán ser la de su lugar habitual de prestación de 1800.

RTICULO 19°. LA tarea del censista solo podrá renunciarse o abandonarse por mones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de princión censal hará pasible a guien incurra en ella de las sanciones previstas en la ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 3.743/82. En caso de ausencia o de abandono, los les de Radio tendrán la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a memplazos correspondientes para no demorar el relevamiento, informando insultáneamente a sus superiores en el operativo censal, dentro de los 3 (tres) días de mizado dicho relevamiento, el nombre, apellido y número de documento de las prisonas que no se presentaren o abandonaren las tareas censales, a los efectos de la plicación de las sanciones legales pertinentes.

ATTICULO 20º LAS autoridades superiores de los organismos provinciales deberán conceder a simple requerimiento del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL, la colaboración ó declación del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fuere solicitado para la realización del Operativo Censal, en sus distintas etapas. Dicha colaboración podrá ser requerida también en oportunidad de las pruebas piloto o experimentales a realizarse en 1999 ó para el relevamiento censal de cobertura post-censal del año 2000.

ARTÍCULO 21º.- EL Operativo Censal se estructurará sobre la base de la organización escolar de la enseñanza primaria, pública y privada de la Provincia, así como de la

enseñanza media si fuera necesaria.----

irte fotocopia

su orlginal.-

SILVIA DA ESTA DE LA SER CHO
DIRECCIA de Despaule y Resonal

GOBRANACION

biculivo

MICULO 22°.- LAS tareas censales dentro de las subdivisiones en Fracciones, alios y Segmentos Censales estarán bajo la responsabilidad de Jefes de partamentos, de Fracción y de Radio.-

James and the state of MICULO 23º.- LOS Jefes de Departamentos, de Fracción y de Radio, serán meptuados agentes del Censo sin otra condición que el nombramiento, reteniendo pio su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del Censo, cumpliendo y mendo cumplir a los censistas, las instrucciones, métodos, normas de organización y panes de ejecución que le sean impartidos por sus superiores en el Operativo Censal.-

ARTÍCULO 24º - EL COMITE EJECUTIVO CENSAL, designará los Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio a que se refiere el Art. 18. Esta designación pherá efectuarse y comunicarse al Comité Ejecutivo Nacional CENSO 2000 antes del inde junio de 2000, por vía del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 25°.- LOS Jefes de Departamento; de Fracción y de Radio, podrán ser equeridos a que cumplan tareas censales en la jurisdicción y en el período que delerminen las autoridades del Censo por un lapso que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días anteriores y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de elevamiento. El CONSEJO SUPERIOR PROVINCIAL podrá extender o reducir dichos plazos atendiendo a necesidades debidamente justificadas.-

ARTÍCULO 26º A pedido del CONSEJO SURERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES: Y; VIVIENDAS del año 2000, y a fin de asegurar la eficaz ejecución del relevamiento, el Gobernador de la Provincia podrá disponer asueto escolar en los establecimientos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 27º - LOS Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio que cumplan funciones en la administración provincial o municipal, podrán solicitar a sus superiores la afectación de una parte o todo el personal a su cargo para colaborar con su misión en el Operativo Censal debiéndolo hacer con una anticipación de por lo menos quince (15) días. Esta afectación deberá ajustarse al período a que alude el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 28º.- TODOS los habitantes de la Provincia quedan obligados a respondercon veracidad la totalidad de las preguntas incluidas en el Cuestionario censal. Quienes no suministren en término, falseen o produzçan omisión de la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la ley: Nº 17.622, sustituido por el Artículo 1º de la ley Nº 21.779.

ARTÍCULO 29º.-EL desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del Censo será compatible con el de otro cargo público u horas de cátedra:-

ARTÍCULO 30º - SERA responsabilidad del COMITE EJECUTIVO CENSAL la confección del Padrón de Censistas atendiendo exclusivamente idoneidad para el desempeño del cargo y efectuará las correspondientes citaciones para los cursos de

adiestramiento y las tareas censales .-

He folocopia

uu original.-

CULO 31º: ANUALMENTE LA SECRETARIA EJECUTIVA propondrá al COMITÉ CUTIVO CENSAL la planta de personal no permanente conforme a los perimientos que demande la ejecución de las etapas siguientes del CENSO CIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

MICULO 32°: FACULTASE al COMITÉ EJECUTIVO CENSAL a propuesta de la ECRETARÍA EJECUTIVA, para asignar durante el desarrollo del CENSO NACIONAL I POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, servicios personales a los meles afectados a tareas de planificación, organización, relevamiento, ingreso, missis de calidad de los datos, procesamiento y difusión de la información, con mempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades minentes.

horas censales para ejercicios subsiguientes serán habilitadas por Resolución del

MICULO 33°: ESTABLÉCESE la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el Artículo 9 del presente Decreto, en los dispones que seguidamente se especifican:

MAREA	•	•	REMUNERACION HORARIA		
	٠.	1.5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	
CENSAL I		H <del>aj</del> j	PESOS OCHO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(\$ 8)
CENSAL I CENSAL II	<b>%</b> ∈		PESOS CINCO CON Ó	CINCUENTA CENT	TAVOS (\$ 5,50)
CENSAL III	×.	*:	. PESOS CUATRO		(\$ 4)
CENSAL IV			PESOS TRES	8€1	(\$ 3)

ARTÍCULO 34 ° - EL COMITE EJECUTIVO CENSAL, así como cualquier otro organismo Provincial que por diversas razones tuviere acceso a la información censal, no podrá utilizar los datos o informes censales para otros fines que no sean los exclusivamente expresados en la Ley Nº 17.622 y de la Ley Provincial Nº 3.743/82, en preferente a la obligatoriedad sobre ellos absoluta reserva -

ARTÍCULO 35°.- LA verificación de antecedentes para la incorporación del personal a las tareas censales, no impedirá dar de alta en las funciones al personal designado contratado como consecuencia de dichas informaciones.

ARTÍCULO 36° - LA totalidad de los gastos que demande el Operativo Censal y que no sean cubiertos por los fondos aportados por la Nación serán incluidos en el Fondo Especial, cuya creación se hará por separado -

ARTÍCULO 37º - LOS fondos provenientes de la Nación destinados al Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 serán ingresados directamente a una cuenta especial abierta en la casa matriz, del Banco de Corrientes denominada Censo Nacional de Población y Vivienda 2000.

w

; - sente fotocepia

Test held to de 19

SHUMM ESTEL STORY

pulivo

efectivo ingreso de los mismos será comunicado por el COMITE EJECUTIVO MSAL, dentro de las 48 horas de producido, a la Contaduría General de la Provincia, sefectos del trámite de su incorporación al Fondo Especial.-

manejo de esta cuenta estará a cargo del COMITE EJECUTIVO CENSAL y la metaria Ejecutiva del Censo.-

MÍCULO 38º.- LAS tareas encomendadas por el presente Decreto, como así mismo facultades conferidas, cesarán de pleno derecho una vez finalizadas las tareas ost-censales.-

TÍCULO 39°. - COMUNÍQUESE, publiquese, dése al R.C. y archivese.-

MINISTRO SECTE AND TACABLE TIELA GOBERNACION

LUGO RUBEH PERIS

originals.

BILVIA M. FSCORAR OF VILLAGRA מושיים של בב להביי ביונים וופחיום

1.4

Ejecativo muntes

DECRETO

Nº 1998

CORRIENTES, 10 de octubre de 2000.-

VIS TO

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 913 de fecha 06 de agosto de 1998 y 727/2000, y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO: DE PEDEL ACTOR - HOUSE

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 913/98, se dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas durante el año 2000, declarándoselo de Interés Nacional.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, se declaró de Interés Público en el territorio de la Provincia de Corrientes la realización del Censo Nacional de Población referido, adhiriendo a los términos del Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 913/98, creándose al efecto en la misma norma el CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR y el COMITÉ EJECUTIVO CENSAL pertinentes, regulando su composición y actividades

Que debido a las restricciones presupuestarias de la Nación durante el año 1999, debió posponerse la realización de las actividades censales referidas.

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto Nº 727 de fecha 25 de agosto de 2000, el que transfiere la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, IIOGARES Y VIVIENDA del año 2000 para el mes de Octubre del año 2001, ratificando con las adecuaciones necesarias lo dispuesto por el Decreto Nº 913/98.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario adecuar el Decreto Provincial N°, 337 de fecha 27 de julio de 1999 a las modificaciones introducidas por el Decreto Nacional de marras, ratificando la adhesión original e incorporando las reformas que las posteriores situaciones acaecidas en el orden Provincial requieren.

Por ello,

#### EL INTERVENTÓR FEDERAL EN LA PROVINCIA

#### DECRETA: ...,7

ARTICULO 1º: RATIFICASE la adhesión del Gobierno de la Provincia a las Disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 913/98, con las reformas introducidas por su similar Nº 727 de fecha 25 de agosto de 2000, declarando de Interés Público en el ámbito de la Provincia de Corrientes la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA, durante el año 2001.

15 1

Commente fotocopia

Sigue hoja N° 02 ///...

10 go Ostulude 2000

SAVA by

*III...* 

ARTICULO 2º: SUSTITUYENSE los términos del Decreto Provincial Nº 337 de secha 27 de julio de 1999, en todos aquellos párrafos y artículos donde dice:

"CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENIDA del año 2000"

quedará redactado:

"CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA del año 2001"

\$ t . donde dice:

"Censo Nacional de Población y Vivienda 2000"

quedará redactado:

TO BELLEVIA THE STATE OF THE PARTY OF "Censo Nacional de Población y Vivienda 2001"; donde dice:

"Censo Nacional del 2000"
quedará redactado:

"Censo Nacional del 2001";

donde dice:

nsal del año 2000"; "post-censal del año 2000";

quedará redactado:
"post-censal del año 2001";

donde dice:

"CENSO 2000",

quedará redaçtado: 🛫

"CENSO 2001"

ARTICULO 3°: SUSTITUYESE los términos del artículo 4º Decreto Provincial Nº de fecha 27 de julio de 1999, en donde dice:

"PRESIDENTE: Señor Vicepresidente Primero del Honorable Senado de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo",

Sigue hoja N° 03 ///...

re sale fotocopja

j sa original.

SUPPLY OF THE STATE OF THE STAT



diecutino

ntes

- Iloja Nº. 03 -

. ///...

and the state of t

PRESIDENTE: Señor Interventor Federal a cargo del Poder Ejecutivo Provincial".

Today State Company of the State of the Company of ARTICULO 4°:: SUSTITUYESE los términos del articulo 5º Decreto Provincial Nº 337 de fecha 27 de julio de 1999, en donde dice:

"Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia", quedarán redactado:

"Poder: Judicial de la Provincia"

- Manager of the Manager of the ARTICULO 5°:: SUSTITUYESE de los términos del articulo 7° Decreto Provincial Nº 337 de fecha 27 de julio de 1999, de constitución, del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL: al employed the first of the second of the s

SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO DE LA GOBERNACION, por él

SUBSECREȚARIO GENERAL DE LA GOBERNACION;

al ......

AL SUBSECRETARIO DE ACUNITOS MUNICIPALES SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES

por él

DIRECTOR DE ASUNTOS MUNICIPALES, y विकास स्थापित विकास स्थापित विकास स्थापित स्थापित स्थापित स्थापित स्थापित स्थापित स्थापित स्थापित स्थापित स्था स्थापित स्थापित

PRESIDENTÉ DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SUB-INTERVENTOR DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION.

landing a segment of the commence of

ARTICULO 6°: MODIFICASE el inciso j) del ARTICULO 9° del Decreto Provincial Nº 337/99, por el siguiente texto:

"j) Autorizar el pago de Horas Censales a los agentes de la Administración Pública. Provincial, pertenecientes a Organismos Centralizados, Descentralizados y Entes Autárquicos, personal perteneciente a los distintos Municipios y Docentes dependientes del Consejo General de Educación que se declare afectado al Censo 2001, con Cargo al Presupuesto de este, fijando sus montos, condiciones y obligaciones laborales por vías de Resolución".



কু পুৰুষ্টাৰ হয়, পাছ presente fotocopia

i 🧀 🚈 🖟 cer<sub>h</sub>su original.-

of the 10 to oth 44 da 2000

> ALL EVILLABILE The state of the s

Sigue hoja Nº 04///...



111.

ARTICULO 7°: SUSTITUYASE en el artículo 10° del Decreto N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, donde dice:

"... Subsecretaría de Planeamiento de la Gobernación ..."

debe decir:

"... Secretaria General de la Gobernación ...

ARTICULO 8°: AMPLIASE él ARTICULO 17° del Decreto Provincial N° 337/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17°: LA Organización del Operativo Censal deberá respetar dentro de la Provincia los límites de los Departamentos y de los Municipios cuyos límites se encuentren definidos por Ley antes del 31 de Diciembre de 2000, como así también de las Fracciones y de los Radios Censales".

ARTICULO 9º: AMPLIASE él ARTICULO 24º del Decreto Provincial Nº 337/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24": EL COMITÉ EJECUTIVO CENSAL, designará los Jeses de Departamento, de Fracción y de Radio a que se refiere el Art. 18°. Esta designación deberá efectuarse y comunicarse al Comité Ejecutivo Nacional CENSO 2001 antes del 31 de julio del año 2001; por vía del Comité Ejecutivo Provincial."

ARTICULO 10°: SUSTITUYESE la redacción del ARTICULO 25° del Decreto N° 337/99, por el siguiente:

"ARTICULO 25°: Los Jefes de Departamento, Fracción y Radio, podrán ser requeridos a que cumplan tareas pre-censales, censales y post-censales, en la jurisdicción y por el periodo que determinen las autoridades del Censo, dentro del cronograma de tareas dispuesto por el Organismo Cóordinador Nacional (INDEC), en el lapso no superior a los (60) días posteriores a la fecha del relevaniento.

ARTICULO 11°: EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno a cargo de la Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 12°: COMUNIQUESÉ, publiquese, librese copia al R.O., a la Dirección de Estadísticas y Censos, y archivese.

MINISTRO DE GOUNTRACE

भाग हारू जा हाती के तहें तर हो है।

WANTED IN THE COLEMNY

MANAGERATIONA MESTRE

LIDARIONIO FEDERALIO

Francia de Carrentes

وسنر و المناز و المنا

la presente fotocopia

10 10 Schulle 20 900

SIMA M. ESCOBAIL DO CHILAGNA
SHU Tiroctora part - La dia
turnocales da Pass actio y Parcolail
pie la Galianusción